



Al despacho del señor Juez con petición de relevo de la curadora, provea. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dra. DAYANA PATRICIA GARCÍA PRADO, no se ha presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, pese a que se le comunicó por correo certificado su designación, ni ha acreditado en el expediente que exista excusa de prestar el servicio.

ANTECEDENTES:

El Despacho, por auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), designó a la Dra. DAYANA PATRICIA GARCÍA PRADO como curadora ad-litem de INGRID JHANNA PRADA MANRIQUE para tal fin, se dispuso notificarle conforme lo indica el artículo 49 del C. G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P.

La profesional en derecho mencionada, se le envió por correo certificado la comunicación respectiva, la cual fue recibida por la mencionada togada desde el 5 de diciembre del 2019, sin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma, se haya presentado para su nombramiento o haya allegado excusa de prestar el servicio.

Por tanto, se hace necesario requerirlo con el fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del C. G. P. En consecuencia, se le advierte que si no demuestra circunstancias que pudieran constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron cumplir con su deber, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, se pondrá en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las respectivas sanciones.

Finalmente, en atención a que el mentado profesional no se ha acercado para tomar posesión de su cargo y se requiere dar impulso al trámite procesal, se advierte la necesidad de relevarlo y designar nuevo curador ad-litem, de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con inciso 2 del artículo 49 de la norma ejsdem. Para el efecto se designa al Dr. JULIAN ALFONSO PÁEZ BARRIOS, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dra. DAYANA PATRICIA GARCÍA PRADO, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, demuestre las circunstancias que pudieron constituir fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron el cumplimiento de su deber, so pena de poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga su respectiva sanción, conforme el artículo 50, párrafo segundo del C. G del P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Dra. DAYANA PATRICIA GARCÍA PRADO para el proceso de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR al abogado en ejercicio JULIAN ALFONSO PÁEZ BARRIOS, quien puede ser ubicado en el Centro Comercial Cabecera III Etapa Of. 304-305 del municipio de Bucaramanga, tels. 6471191 – 315 7656366 E mail: cobranzaintensiva@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

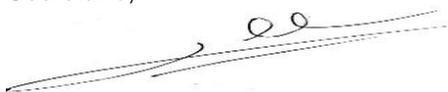
NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 21 de agosto del 2020.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 2747-2748, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario